

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, diecinueve (19) de mayo De Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-2018-00443-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SOCIEDAD SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S NIT 900903075-2
DEMANDADO	JUAN DAVID ECHAVARRIA LOPEZ CC 71.715.216
PROVIDENCIA	AUTO 1232V
DECISIÓN	Terminación del proceso por Transacción.

Obra en el expediente solicitud de terminación presentada por el Dr. HERNÁN DARIO PÉREZ RESTREPO apoderado de la demandante, donde allega contrato de transacción celebrado por las partes.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso, en atención a ello, y teniendo en

cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de septiembre de 2018 (F 39), consistente en el embargo del bien mueble objeto de prenda, vehículo de placa **WLW929, MODELO 2016, SERVICIO PUBLICO, MARCA KIA, CILINDRAJE 1248, COLOR AMARILLO, LINEA PICANTO ECOTAXI**, de la Secretaria De Movilidad De Envigado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN adelantada por las partes según contrato allegado al proceso. **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por SOCIEDAD SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S CON NIT 900903075-2, en contra de la señora JUAN DAVID ECHAVARRIA LOPEZ con cédula de ciudadanía. No. 71.715.216.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de septiembre de 2018 (F 39), consistente en el embargo del bien mueble objeto de prenda, vehículo de placa **WLW929, MODELO 2016, SERVICIO PUBLICO, MARCA KIA, CILINDRAJE 1248, COLOR AMARILLO, LINEA PICANTO ECOTAXI**, de la Secretaria De Movilidad De Envigado. Oficiese por intermedio de la Secretaría de Ejecución Civil Circuito en tal sentido.

TERCERO: Se requiere al secuestre para que proceda rendir cuentas definitivas y proceda con la entrega del inmueble, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.)

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura

emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--